
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2020-0201-TRA-PI

OPOSICIÓN A SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA “DOS PINOS A 2 MILK”

THE a2 MILK COMPANY LIMITED, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXP. DE ORIGEN 2019-4045)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0522-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del veintiocho de agosto de dos mil veinte.

Recurso de apelación planteado por la licenciada **María del Pilar López Quirós**, abogada, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad 1-1066-0601, en carácter de apoderada especial de la compañía **THE a2 MILK COMPANY LIMITED**, una sociedad organizada y existente conforme las leyes de Nueva Zelanda y domiciliada en Level 10, 51 Shortland Street, Auckland 1010, Nueva Zelanda, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:13:25 horas del 3 de febrero del 2020.

Redacta la jueza Karen Quesada Bermúdez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La abogada María de la Cruz Villanea Villegas, con cédula de identidad 1-0984-0695, en su condición de

apoderada especial de **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, cédula jurídica 3-004-045002, una sociedad organizada y existente conforme las leyes de Costa Rica, con domicilio en la ciudad de Alajuela, del aeropuerto 7 kilómetros al oeste, presentó solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “**A2 MILK**” como marca de fábrica y de comercio para proteger y distinguir en clase 29 internacional: leche tipo A2 líquida y en polvo.

En escrito presentado el 13 de mayo de 2019, la apoderada de **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, solicitó una enmienda en el nombre de la marca e indicó que el correcto es “**DOS PINOS A2 MILK.**”

Los edictos para oír oposiciones fueron publicados y mediante escrito presentado el 30 de setiembre de 2019 se opone la abogada María del Pilar López Quirós, de calidades indicadas, apoderada especial de la empresa **THE a2 MILK COMPANY LIMITED**, con fundamento en que su representada es comercializadora de leche libre de proteína A1, la cual ha sido identificada con la marca “A2” y “Leche A2” alrededor del mundo y que existe riesgo de confusión por la similitud entre la marca que se pretende inscribir y la de su representada.

En resolución dictada a las 10:13:25 horas del 3 de febrero del 2020, el Registro de la Propiedad Industrial rechazó por falta de legitimación la oposición planteada por la representante de **THE a2 MILK COMPANY LIMITED** porque el poder respectivo se presentó de forma extemporánea, y acogió la solicitud de inscripción de la marca solicitada “**DOS PINOS A2 MILK**”.

Inconforme con lo resuelto por el Registro de origen, la licenciada María del Pilar López Quirós, en carácter de apoderada **THE a2 MILK COMPANY LIMITED**, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio sin alegatos y en la

audiencia de quince días conferida por este Tribunal tampoco presentó agravios.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA. No existe prueba pertinente que analizar por ser un asunto de pleno derecho.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. SOBRE EL FONDO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa apelante **THE a2 MILK COMPANY LIMITED**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Industrial mediante escrito presentado el 11 de marzo de 2020 (folio 35 del expediente principal), tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación.

Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compele conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan acoger la solicitud de inscripción de la marca “**DOS PINOS A 2 MILK**”, como marca de fábrica y de comercio para proteger y distinguir en clase 29 internacional: leche tipo A2 líquida y en polvo; por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:13:25 horas del 3 de febrero del 2020.

SEXTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Con fundamento en lo expuesto, se debe declarar sin lugar el recurso de apelación planteado por la licenciada María del Pilar López Quirós, en carácter de apoderada especial de la compañía **THE a2 MILK COMPANY LIMITED**, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, de las 10:13:25 horas del 03 de febrero del 2020, la cual mediante este acto se confirma para que se inscriba el signo: “**DOS PINOS A 2 MILK**”, como marca de fábrica y de comercio para proteger y distinguir en clase 29 internacional: leche tipo A2 líquida y en polvo.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la licenciada María del Pilar López Quirós, en carácter de apoderada especial de la compañía THE a2 MILK COMPANY LIMITED, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, de las 10:13:25 horas del 3 de febrero del 2020, la cual mediante este acto **se confirma**, para que se inscriba el signo: “DOS PINOS A 2 MILK”, como marca de fábrica y de comercio solicitada por la empresa COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L., para proteger y distinguir en clase 29 internacional: leche tipo A2 líquida y en polvo. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

nub/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

Marca registrada o usada por tercero

TG: Marcas inadmisibles por derechos de terceros

TNR: 00.41.36